

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ANDINO: HERRAMIENTA ARBITRAL PARA LOS
PAÍSES DE LA CAN**

GINNA TATIANA MOLINA ALARCÓN

**UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

2016

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ANDINO: HERRAMIENTA ARBITRAL PARA LOS
PAÍSES DE LA CAN**

GINNA TATIANA MOLINA ALARCÓN

Artículo científico para obtener el título de abogada

**Asesor: IVÁN DARÍO TABORDA LEÓN
ABOGADO**

**UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.
2016**

Introducción

Los países que conforman la Comunidad Andina, han tenido gran progreso respecto al comercio internacional debido a la eliminación de barreras arancelarias entre países andinos desde el año 2005, y con ello se han ratificado nuevos acuerdos de libre comercio entre éstos países latinoamericanos, con el fin de fomentar el comercio de bienes y servicios.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, fue constituido a través del Estatuto de creación del Tribunal, mediante el cual se establecen sus funciones jurisdiccionales respecto de las acciones en las que resuelve, interpreta y aplica el derecho comunitario. No obstante, el artículo 38 del mencionado estatuto, comprende como mecanismo alternativo la función arbitral para solucionar las controversias respecto a la aplicación e interpretación de contratos, convenios o acuerdos; que se susciten entre órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración –SAI-, éstos y terceros, y particulares cuando así lo pacten. Por tanto, los Estados parte no podrían resolver sus controversias por arbitraje en el Tribunal de Justicia Andino, sino solo como terceros, estando obligados a acudir a otras instituciones de arbitraje, lo que significa la vulneración al principio del acceso a la justicia arbitral para los Estados miembros, dentro de la Comunidad Andina.

Si bien es cierto, que el mercado andino se ha fortalecido debido a la inversión nacional y extranjera a fin de promover el intercambio de bienes y servicios, con esto también aumenta la posibilidad que se presenten conflictos, para lo cual se requiere de un mecanismo expedito y eficaz por cuenta del derecho andino que respalde la integración y desarrollo de los países miembros de la Comunidad Andina, como sería el arbitraje a cargo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para las controversias comerciales entre los Estados.

Por tanto, la presente investigación académica tiene como objetivo principal analizar algunos aspectos de la función arbitral del Tribunal de Justicia de la

Comunidad Andina y su contribución en el Sistema Andino como método de solución de conflictos en las controversias comerciales con el fin de proponer la ampliación del artículo 38 del Estatuto de Creación del Tribunal Andino de Justicia para permitirle a los Estados miembros de la Comunidad Andina acceder al sistema arbitral para solucionar sus litigios en materia mercantil, según análisis de datos estadísticos de la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante los cuales se estudian las relaciones comerciales de los países andinos en los últimos años.

HIPÓTESIS

Si se extendiera el artículo 38 del Estatuto de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, se podría garantizar el principio del acceso a la justicia arbitral a los Estados miembros de la CAN si pretenden acudir al Tribunal Andino y no a otras instituciones internacionales de arbitraje.

Metodología

El presente artículo se desarrolló en aplicación del método descriptivo como método cualitativo, el cual analizará en primera medida las generalidades de la función arbitral en el comercio internacional, y específicamente en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Por otro lado, respecto al ámbito práctico en materia mercantil, se explicarán las posibles controversias comerciales que se presentan actualmente entre países miembros de la Comunidad Andina de Naciones según datos estadísticos que informan las relaciones comerciales entre éstos países latinoamericanos y, por último, la propuesta respecto a la implementación de la función arbitral en casos de conflictos comerciales entre Estados que hacen parte de la Comunidad Andina.

1. Algunas precisiones generales sobre el arbitraje

No hay mejor inicio para un trabajo como lo es una buena definición como punto de partida. Monroy Cabra (como se citó en Botero Sanclemente, 2004) nos proporciona un concepto preciso, así:

El arbitraje es un método de resolver extrajudicialmente las controversias que puedan ocurrir, o que hayan surgido entre dos o más partes, mediante la actuación de una o varias personas (árbitro o árbitros), los cuales derivan sus poderes del acuerdo de las partes, así como del reconocimiento que la ley hace de su función. (p.19)

Por lo tanto, se pueden extraer de la resaltado de la citada definición que el arbitramento como mecanismo heterocompositivo y alternativo de solución de conflictos refleja el principio dispositivo de las partes de acudir a unos árbitros, para que éstos puedan resolver las controversias que puedan presentarse en su relación contractual mediante el denominado laudo arbitral; dichos árbitros actuaran conforme a lo dispuesto por las partes así como su reglamentación en la ley sobre el arbitramento. Lorca Navarrete (como se citó en Haderspock Gutiérrez, 2012) también define el arbitraje como:

Un sistema de garantías procesales con proyección constitucional que se proyecta sobre la resolución de cuestiones litigiosas que se hayan en el ámbito de libre disposición de quienes, como personas físicas o jurídicas, les asiste el poder de solucionarlas cuando, previo convenio, se obliguen a nombrar y aceptar la resolución de uno o varios árbitros. (p.23)

El arbitraje, como bien señala Botero Sanclemente (2004), se caracteriza por la transitoriedad, voluntariedad, relatividad y la disponibilidad, en razón de que las partes de manera voluntaria acuden a este mecanismo para solucionar el conflicto y además descongestionar los despachos judiciales. En el arbitraje internacional, el arbitro, como

bien lo ha señalado la doctrina, no realiza una función jurisdiccional puesto que su actuación no corresponde a una función delegada por el Estado o la soberanía del pueblo, sino de las partes, por tanto tiene carácter privado y su laudo arbitral tendrá la función de una sentencia.

Por otro lado, es importante señalar que conforme al principio dispositivo de las partes de someter su conflicto a un tribunal internacional de arbitramento, se deben definir cuales asuntos se someten a este mecanismo, para ello se encuentra como instrumento internacional la Convención de Nueva York de 1958 siendo éste el pilar del arbitraje internacional aplicable a tribunales internacionales de arbitramento para resolver asuntos en materia comercial o civil, salvo el respectivo país que no haya adoptado en su ordenamiento jurídico dicho instrumento internacional, o no ha hecho reservas respecto a su aplicación.

De igual forma, son características principales del arbitraje internacional la eficacia y la neutralidad. De Benito Llopis Llombart (2010) señala que la neutralidad se refiere a la actuación imparcial de los árbitros que a pesar de ser elegidos por las partes, así como la sede, idioma y el derecho sustancial y procesal aplicable. Por su parte, la eficiencia consiste en el éxito del arbitraje al ser un procedimiento expedito y eficaz en relación con otros sistemas procesales. De igual manera se pronuncia Haderspock Gutiérrez (2012), quien considera que la justicia ordinaria es lenta y complicada, y por eso se debería acudir a mecanismos alternos como el arbitraje, además de estar compuesto por sujetos que tienen ciertos conocimientos técnicos y especializados que podrían colaborar con la solución del conflicto.

El arbitraje esta reglamentado por múltiples instrumentos internacionales y nacionales con el fin de precisar el procedimiento que deben llevar las partes y las materias a estudiar, pues si bien es cierto que todos los conflictos pueden ser sometidos al arbitraje, cada país en, su legislación interna, puede señalar las materias o conflictos que no conocerá el arbitraje en los asuntos que no dispongan las partes o que afectes normas de orden publico.

En materia sustancial, el arbitraje puede ser en Derecho o en Equidad. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su laudo teniendo en cuenta las normas sustantivas vigentes, las cuales son señaladas o pactadas con anterioridad por las partes en el acuerdo arbitral (Gil Echeverry, 1993). Para que los árbitros profieran ese laudo, necesariamente deben ser abogados profesionales. Y por otro lado, el arbitraje en equidad, el cual no está sustentado en normas sustantivas o legales sino en criterios de equidad o justicia de acuerdo a conceptos subjetivos del árbitro pero sin llegar a perder la imparcialidad.

2. Función arbitral del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones

2.1 Integración y Derecho Comunitario

El fenómeno de la integración interamericana y la armonía económica de los países dio origen al Pacto Andino mediante el denominado “Acuerdo de Cartagena”, el cual fue suscrito el 26 de mayo de 1969 por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y posteriormente Venezuela. De dicho acuerdo surgen algunas obligaciones con el fin de fortalecer la integración regional, como es la zona libre del comercio, unión aduanera y un mercado común, por ejemplo. En primer lugar, la zona libre de comercio comprende un libre flujo de bienes y servicios en los países de la integración andina, eliminando todas las barreras comerciales según las normas del Derecho Andino. Por su parte, la unión aduanera, pretende consolidar un territorio comercial único adoptando una posición aduanera entre estos y frente a terceros países. Por último, el mercado común, el cual implica una mayor integración de flujo de bienes, personas, capitales y servicios (Tangarife Torres, 2005).

El Pacto Andino comprende dos instituciones jurídicas: la Comunidad Andina de Naciones - en adelante CAN- y el Sistema Andino de Integración -en adelante SAI-. La CAN es una organización supranacional y subregional integrada actualmente por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú; el SAI está conformado por los organismos e

instituciones de carácter intergubernamental y comunitario con funciones legislativas, ejecutivas y judiciales. Estos dos organismos tienen como finalidad la integración, proyección y fortalecimiento de la unión entre los países que lo conforman.

El derecho comunitario es el conjunto de normas integradoras que regulan la organización y el funcionamiento de las comunidades aplicando criterios de unificación como son, por ejemplo, la equidad entre los países miembros, libertad comunitaria o comercial, la solidaridad o cooperación leal y la unificación económica de la subregión. Estos criterios son importantes debido a que corresponden a algunos principios del derecho internacional, así como la solución pacífica de las controversias en relación con los aspectos comerciales de la región, los cuales deben guardar conformidad con el derecho comunitario y para lo cual debe someterse ante el juez natural o ante el Tribunal Andino de Justicia.

De igual forma, este derecho comunitario se caracteriza por un lado, por el efecto directo de sus normas, es decir que las normas que hacen parte del Derecho Andino se aplican plenamente en los países miembros sin necesidad de algún proceso en el derecho interno en para su aplicación, puesto que, en razón del bloque de constitucionalidad, estas normas hacen parte del ordenamiento jurídico interno y, de esta manera, dichas normas podrán invocarse ante los tribunales nacionales. Por otro lado, se caracteriza por la primacía del derecho comunitario- principio que hace referencia a la prevalencia del derecho comunitario sobre el derecho interno- lo que no se traduce en imposición sobre la soberanía nacional porque los Estados previamente han adoptado las normas comunitarias, por ende, podrán aplicarse en el ordenamiento jurídico en razón de la integración del derecho Andino aplicándolas de forma prioritaria sobre las normas nacionales.

2.2 El Tribunal de Justicia Andino

El Tribunal de Justicia Andino es el órgano jurisdiccional de la CAN con carácter supranacional y comunitario, que tiene como funciones: controlar la legalidad de

normas; interpretación judicial de las normas Comunitarias Andinas; dirimir controversias mediante la acción de cumplimiento; conocer del recurso por omisión o inactividad; y por ultimo, la función arbitral para la solución de controversias en equidad o en derecho. Estas funciones se han asignado mediante el Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino -Acuerdo de Cartagena- suscrito en Trujillo, Perú, el 10 de marzo de 1996, por el cual se consagran principios esenciales del derecho comunitario como son el de supranacionalidad y aplicación directa del derecho andino (Acuerdo de Cartagena, 1979).

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina tiene su sede en Quito, Ecuador; esta integrado por cinco magistrados los cuales deberán ser nacionales de los países miembros siempre y cuando cumplan unas cualidades para el ejercicio de sus funciones judiciales, y son nombrados por un periodo de seis años por los plenipotenciarios en la Sede. En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal puede comunicarse mediante actos administrativos como son los acuerdos para reglamentaciones generales, resoluciones para decisiones administrativos o laudos arbitrales- lo cual es el centro de nuestra discusión-. El Tribunal esta representado por el Presidente, el cual dirige, convoca y preside las sesiones y las atribuciones inherentes a su autoridad para cada función jurisdiccional que tiene a su cargo.

2.3 La función arbitral del Tribunal Andino

Como ya se mencionó, este órgano jurisdiccional está instituido para revelar el Derecho Andino y asegurar su aplicación en los países miembros conforme al ordenamiento jurídico comunitario; para ello cuenta con diversas facultades jurisdiccionales, dentro de estas, la función arbitral. El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia, en la Sección quinta del Capitulo III, comprende la función arbitral para solucionar controversias que surjan entre organismo y particulares en los artículos 38 y 39, así:

De la Función Arbitral

Artículo 38.- El Tribunal es competente para dirimir mediante arbitraje las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos, suscritos entre órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración o entre éstos y terceros, cuando las partes así lo acuerden.

Los particulares podrán acordar someter a arbitraje por el Tribunal, las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de aspectos contenidos en contratos de carácter privado y regidos por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

A elección de las partes, el Tribunal emitirá su laudo, ya sea en derecho o ya sea en equidad, y será obligatorio, inapelable y constituirá título legal y suficiente para solicitar su ejecución conforme a las disposiciones internas de cada País Miembro.

Artículo 39.- La Secretaria General es competente para dirimir mediante arbitraje administrativo las controversias que le sometan particulares respecto de la aplicación o interpretación de aspectos contenidos en contratos de carácter privado y regidos por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

La Secretaría General emitirá su laudo conforme a criterios de equidad y de procedencia técnica, acordes con el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Su laudo será obligatorio e inapelable, salvo que las partes acordaran lo contrario y constituirá título legal y suficiente para solicitar su ejecución, conforme a las disposiciones internas de cada País Miembro (Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, 1979)

De los mencionados artículos se pueden resaltar varios aspectos importantes para nuestro tema de estudio. El Tribunal y la Secretaria General tienen a su cargo la función arbitral, es decir que resolverán el conflicto que esta sometido a ellos para proferir el laudo arbitral – en equidad o en derecho- que contendrá la decisión con

carácter obligatorio, inapelable y prestará mérito ejecutivo al interior de los países miembros.

Es importante señalar que, de acuerdo a las Jornadas I y II de Reflexión sobre Arbitraje en la Comunidad Andina de febrero y junio de 2002 respectivamente, se estableció que la definición sobre la función arbitral estaría en la competencia de una Corte Arbitral Andina para expedir un laudo arbitral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 y 39 del Estatuto de creación del Tribunal de Justicia. Lo anterior resulta muy importante en el derecho de integración puesto que siempre se debe propender por mecanismos alternos de solución de conflictos imparciales y neutros, en este caso, entre países miembros para confrontar sus conflictos.

2.4 Sujetos y Autoridades

Debemos señalar que se pueden dirimir por arbitraje sólo las controversias entre los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, o entre éstos y terceros si así lo pactan mediante la denominada cláusula o convenio arbitral cuando surjan conflictos derivados del contrato, o diferencias respecto a su aplicación o interpretación.

En síntesis, los sujetos que pueden participar en el arbitraje andino son los siguientes:

- Entre órganos e instituciones la SAI: Los órganos e instituciones del SAI pueden suscribir contratos, convenios o acuerdos que comprenden entre otros aspectos, temas de cooperación, aspectos financieros, entre otros. Y es allí cuando éstos pueden someter al arbitraje las controversias que surjan por esos pactos, y se aplicara el derecho sustantivo que las partes hayan acordado así como el derecho andino.
- Entre órganos e instituciones la SAI y terceros.

- Entre países miembros de la comunidad andina, si estos actúan como terceros frente a los órganos del SAI.

- Entre particulares: Los particulares en aplicación de contratos de carácter privado, pueden pactar que en las posibles controversias que se susciten se solucionen mediante el arbitraje. Esto lo podemos ver en aquellos comerciantes que en virtud de un contrato de compraventa internacional pacten esta función arbitral para el derecho andino.

Como se observo anteriormente, esta función arbitral puede ser por el Tribunal o por la Secretaria General de la Comunidad Andina.

El arbitraje ante el Tribunal será en Derecho o en Equidad; si es en Derecho, los árbitros elegidos por las partes, es decir, los magistrados del tribunal, observaran el ordenamiento jurídico que sea aplicable y si es el caso el Derecho Andino. Si es en Equidad, se someterá al sentido común o al criterio que entiendan como justicia.

El arbitraje por la Secretaria General de la Comunidad Andina, denominado “arbitraje administrativo” se somete a criterios de equidad y de procedencia técnica, es decir por conocimientos específicos de una ciencia, arte u oficio (Ley 446, 1998). De esta manera, los árbitros que conformaran dicho tribunal arbitral serán aquellas personas que conozcan de la materia técnica correspondiente.

Lo anterior no significa que, tanto el Tribunal como la Secretaría, pasen a ser solo árbitros. Baldeón Herrera (2001) afirma:

El articulo 39 del Tratado contempla, al parecer, la verdadera intención del legislador comunitario, en el sentido de que el sistema arbitral a cargo del Tribunal y de la Secretaria General no necesariamente implique que estos órganos se despojen de sus poderes judicial y ejecutivo, respectivamente, y pasen a ejercer funciones de árbitros. (p.23-24)

2.5 No exequátur

De igual forma, cabe resaltar que los laudos arbitrales derivados de la función del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en razón del bloque de constitucionalidad, no requieren homologación o exequátur para su cumplimiento en los países miembros, es decir, que no es necesario acudir a un proceso judicial para su aprobación en el ordenamiento jurídico interno, sino que por el contrario goza de eficacia directa y hace parte de las normas del derecho comunitario y por tanto, tampoco puede ser anulado por la jurisdicción interna del país miembro donde debe ejecutarse dicho laudo arbitral.

3. Comercio internacional entre países andinos

La integración entre países latinoamericanos ha crecido a gran escala y con ello la necesidad de satisfacer sus necesidades según las tendencias comunitarias. El proceso de integración entre países miembros de la Comunidad Andina avanza progresivamente no solo por su cercanía geográfica, sino también por la necesidad de una armonización económica entre los mismos, tanto así que su mercado comprende el 14% en todo el mundo (Bernal Fandiño, 2001); lo anterior a como consecuencia de la eliminación de las barreras arancelarias al comercio andino en el año 2005. Esta situación tiene trascendencia en las negociaciones frente a terceros países puesto que el mercado andino se ha ido fortaleciendo con políticas de inversión nacional y extranjera que propicia una inserción internacional.

3.1 Comercio de bienes entre países andinos

El comercio entre países andinos intracomunitaria y extracomunitaria en los últimos años se analizará mediante las siguientes graficas:

COMUNIDAD ANDINA: EVOLUCIÓN DE LAS EXPORTACIONES
(Millones de dólares)

Exportaciones FOB	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Total (Mundo)	51 320	64 479	76 803	93 653	77 681	98 003	134 111	140 903	136 864	128 356
Intracomunitarias	4 551	5 149	6 000	7 005	5 775	7 810	9 207	10 361	9 858	9 724
Extracomunitarias	46 769	59 330	70 803	86 648	71 906	90 193	124 904	130 542	127 006	118 632

Fuente: Información proporcionada por los Institutos de Estadística de Bolivia y Colombia, por el Banco Central del Ecuador y por la Aduana del Perú. SICEXT. Decisión 511.

Nota Fuente: Comunidad Andina CAN. (2015). *Comercio Exterior de Bienes- Estadísticas 2005-2014* (p.1). Recuperado de

http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2462_8.pdf.

Las exportaciones intracomunitarias en los últimos años han aumentado el 9% y en el 2014 incrementaron 2,1 veces con respecto al año anterior. Además, entre el 2005 y el 2014, las exportaciones intracomunitarias de Bolivia, corresponden a un 17,7%, Colombia con un 4,9%, Ecuador 7,3%, y Perú 14,0%. Por su parte, las exportaciones extracomunitarias incrementaron 2,5 en los últimos años, y han aumentado un 14% que corresponden a Bolivia con un 18,2%, Colombia 11,6%, Ecuador 11,7%, y Perú 7,9%.

Ahora demos una mirada a las exportaciones de los países miembros de la CAN entre 2005 y 2014:

COMUNIDAD ANDINA: EVOLUCIÓN DE LAS EXPORTACIONES FOB SEGÚN PAÍS MIEMBRO
(Millones de dólares)

CATEGORIA	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
MUNDO	51 320	64 479	76 803	93 653	77 681	98 003	134 111	140 903	136 864	128 356
Bolivia	2 791	4 198	4 814	6 688	5 249	6 714	8 779	11 606	11 444	12 496
Colombia	21 194	24 387	29 898	37 626	32 784	39 552	56 915	59 165	58 526	54 706
Ecuador	9 932	12 663	14 234	18 432	13 539	17 251	22 292	23 724	24 966	25 707
Perú	17 403	23 231	27 857	30 907	26 109	34 486	46 125	46 408	41 928	35 447
INTRACOMUNITARIO	4 551	5 149	6 000	7 005	5 775	7 810	9 207	10 361	9 858	9 724
Bolivia	305	411	395	479	535	636	714	1 194	1 259	1 320
Colombia	2 084	1 987	2 148	2 456	2 116	3 063	3 373	3 677	3 393	3 210
Ecuador	1 350	1 748	2 243	2 491	1 586	2 127	2 770	3 066	2 819	2 545
Perú	812	1 003	1 214	1 579	1 538	1 984	2 350	2 424	2 387	2 649
EXTRACOMUNITARIO	46 769	59 330	70 803	86 648	71 906	90 193	124 904	130 542	127 006	118 632
Bolivia	2 486	3 787	4 419	6 209	4 714	6 078	8 065	10 412	10 185	11 176
Colombia	19 110	22 400	27 750	35 170	30 668	36 489	53 542	55 488	55 133	51 496
Ecuador	8 582	10 915	11 991	15 941	11 953	15 124	19 522	20 658	22 147	23 162
Perú	16 591	22 228	26 643	29 328	24 571	32 502	43 775	43 984	39 541	32 798

Fuente: Información proporcionada por los Institutos de Estadística de Bolivia y Colombia, por el Banco Central del Ecuador y por la Aduana del Perú. SICEXT. Decisión 511.

Nota Fuente: Comunidad Andina CAN. (2015). *Comercio Exterior de Bienes- Estadísticas 2005-2014* (p.2). Recuperado de http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2462_8.pdf.

Éstos países realizan exportaciones intracomunitarias por aproximadamente 80 mil millones de dólares al año, según informes de institutos de Estadística de países de la Comunidad Andina, principalmente para productos como:

- Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso
- Tortas y demás residuos solidos de soja
- Gasolina y alambre de cobre refinado
- Azúcar de caña o remolacha
- Alimentación para animales
- Medicamentos dosificados para venta para uso humano
- Polipropileno
- Energía eléctrica por aproximadamente 2.765 millones de dólares según informes de la Secretaria de la CAN del 2014.

Sin embargo, si bien es cierto que los principales puntos de exportación de productos de los países miembros de la Comunidad Andina no son los intracomunitarios, éstos hacen parte del 5 lugar de destino de las exportaciones lo que corresponde a un 8% en todo el mundo, pero las exportaciones al interior de la Región Andina han registrado un crecimiento de aproximadamente en un 11% anual, entre 2005 y 2014, pasando de 4551 millones de dólares en 2005 a 9724 millones de dólares en 2014.

Ahora, analizaremos las exportaciones intracomunitarias por países miembros para el año 2014 en relación con el 2013. Las exportaciones de Bolivia crecieron en un 4,8%, y las de Perú en un 11,0%. En cambio, para Colombia y Ecuador, descendieron en 5,4% y 9,7% respectivamente, así:

EXPORTACIONES INTRACOMUNITARIAS
(Millones de dólares)

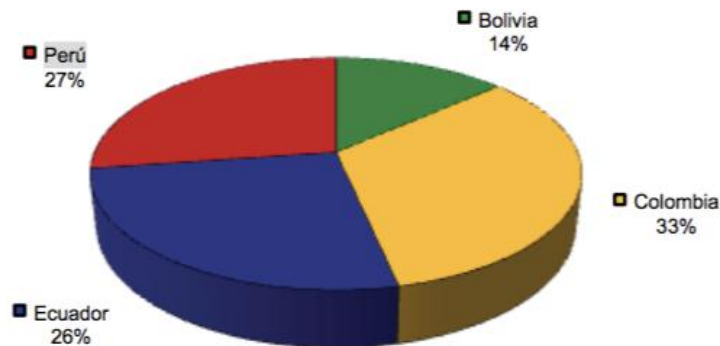
PAÍS EXPORTADOR	Ene - Dic 2013	Ene - Dic 2014	Variación %
Total	9 858	9 724	-1,4
Bolivia	1 259	1 320	4,8
Colombia	3 393	3 210	-5,4
Ecuador	2 819	2 545	-9,7
Perú	2 387	2 649	11,0

Fuente: Información proporcionada por los Institutos de Estadística de Bolivia y Colombia, por el Banco Central del Ecuador y por la Aduana del Perú. SICEXT. Decisión 511.

Nota Fuente: Comunidad Andina CAN. (2015). *Comercio Exterior de Bienes-Exportaciones Intra y Extra Comunitarias Enero – Diciembre 2014* (p.1). Recuperado de http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2461_8.pdf.

El porcentaje de las exportaciones se repartió de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DE LAS EXPORTACIONES INTRACOMUNITARIAS
Enero - Diciembre de 2014



Fuente: Información proporcionada por los Institutos de Estadística de Bolivia y Colombia, por el Banco Central del Ecuador y por la Aduana del Perú. SICEXT. Decisión 511.

Nota Fuente: Comunidad Andina CAN. (2015). *Comercio Exterior de Bienes-Exportaciones Intra y Extra Comunitarias Enero – Diciembre 2014* (p.2). Recuperado de http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2461_8.pdf.

De acuerdo con la grafica anterior, en materia de exportaciones intracomunitarias Colombia representó un 33%, seguido de Perú en un 27%, Ecuador 26% y por ultimo Bolivia con un 14%. Los anteriores porcentajes se detallarán a continuación:

3.1.1 Bolivia: Las exportaciones intracomunitarias de Bolivia aumentaron en un 4,8% pasando de 1259 millones de dólares en el 2013 a 1320 millones de dólares en el 2014. Los principales productos que contribuyeron para tal crecimiento se debe a productos como tortas y residuos solidos derivados del aceite de soya y aceites de girasol, y algunos instrumentos de topografía, hidrografía, oceanografía, hidrología y eléctricos o electrónicos.

3.1.2 Colombia: Contrario a Bolivia, sus exportaciones con los países de la Comunidad Andina, disminuyeron de 3393 millones de dólares en el 2013 a 3210 millones de dólares en 2014 al registrarse en menor medida exportaciones de productos como gasoil, perfumes, tubos rígidos, congeladores y refrigeradores. Los productos con mayor exportación fueron energía eléctrica, azúcar de caña, vehículos automotores para transporte de mercancía, papel, jabón, entre otros.

3.1.3 Ecuador: Al igual que Colombia, sus exportaciones disminuyeron de 2819 millones de dólares en el 2013 a 2545 millones de dólares para el 2013 a causa de la disminución de exportaciones en productos como aceites crudos de petróleo, productos químicos y arroz. Sus productos de mayor exportación para el 2014 son vehículos automotores para transporte de mercancía, cacao en grano, tableros de madera, y preparaciones y conservas de camarones y langostinos.

3.1.3 Perú: Finalmente, Perú aumentó sus exportaciones intracomunitarias en 2014. Se registran 2387 millones de dólares para el año 2013, y aumentan a 2649 para el año 2014. Entre sus principales productos que llevaron a dicho crecimiento están: La gasolina, alambre de cobre refinado, gasolis, alimentación para animales, y azúcar de caña o de remolacha.

3.2 Comercio de servicios entre países andinos

De acuerdo con el último informe realizado (Decisión 701 de la Comisión de la Comunidad Andina, 2013), el intercambio comercial de servicios de la Comunidad Andina creció un 6% representado en aproximadamente 9228 millones de dólares. A continuación, una mirada a las exportaciones de servicios en los países miembros:

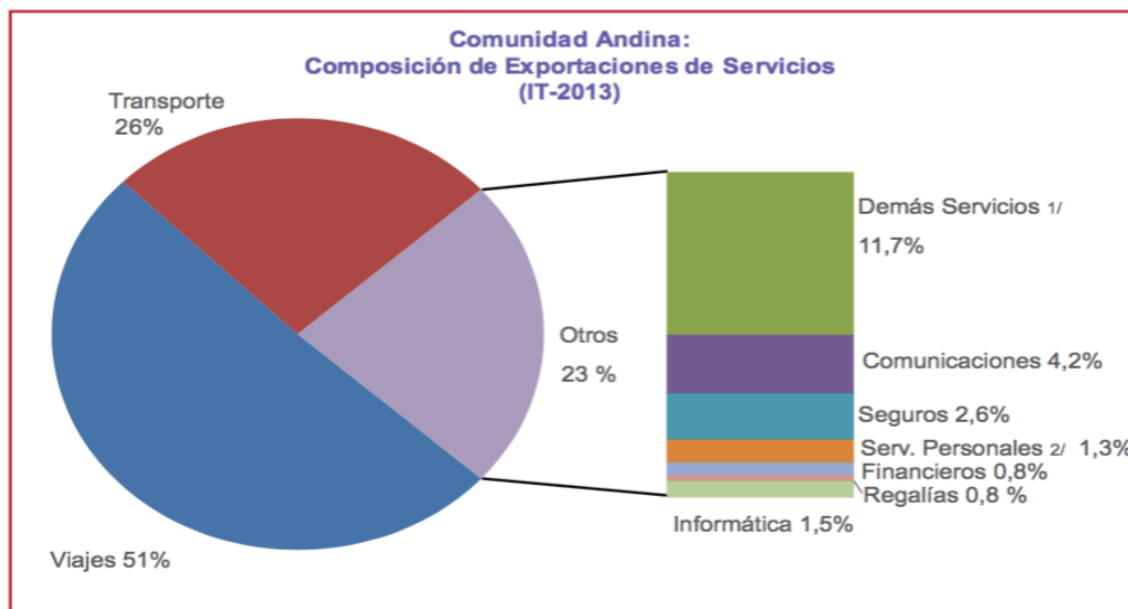
**Comunidad Andina: Exportaciones de Servicios
I Trimestre de 2013
(Millones de dólares)**

PAÍS	2012	2013	Tasa de Variación
CAN	3 307	3 521	6,5%
BOLIVIA	249	254	1,9%
COLOMBIA	1 349	1 374	1,8%
ECUADOR	435	490	12,5%
PERÚ	1 273	1 404	10,3%

Fuente: Informes oficiales de los Bancos Centrales de los Países Miembros. Decisión 701.

Nota Fuente: Comunidad Andina CAN. (2013). *Comercio Exterior de Servicios de la Comunidad Andina – Decisión 701* (p.1). Recuperado de http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2350_8.pdf.

El intercambio de servicios representa – del total de exportación de servicios en la CAN- principalmente para Perú el 40%, seguido de Colombia con el 39%, Ecuador con 14% y por último Bolivia con 7%. Dentro de los servicios con mayor exportación, se encuentran viajes con 51%, transporte 26% y otros servicios con 23%; lo cual se explica con la siguiente gráfica:



1/ Incluye: Otros servicios empresariales y Servicios del Gobierno

2/ Servicios personales, culturales y recreativos

3/ Regalías y derechos de licencia

Fuente: Informes oficiales de los Bancos Centrales de los Países Miembros. Decisión 701.

Nota Fuente: Comunidad Andina CAN. (2013). *Comercio Exterior de Servicios de la Comunidad Andina – Decisión 701* (p.2). Recuperado de http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2350_8.pdf.

Así mismo, crecieron exportaciones de servicios, para el año 2013 con respecto al 2012, como los servicios de informática en un 29,4%, servicios personales, culturales y recreativos con un 26,3%; transporte con 13,5%, viajes con 9%, servicios de gobierno con 8,7%, y demás servicios empresariales y financieros con 9,8%.

Podemos aseverar que el intercambio de bienes y servicios entre países andinos tiene gran incidencia y expansión en los últimos años como consecuencia de la integración de los países miembros de la Comunidad Andina, quien no busca otro fin más que eliminar todas aquellas medidas que limitan el intercambio de bienes manufacturados así como la prestación de servicios financieros, turismo, transporte, telecomunicaciones y otros productos de gran importancia al interior de la región. Lo anterior constituye un impulso a una política de armonización macroeconómica para un mercado andino que pretende crecer y satisfacer necesidades al mismo tiempo.

4. Función arbitral en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para controversias entre sus países miembros.

4.1 Países como beneficiarios de mecanismos efectivos para solucionar sus controversias comerciales.

El crecimiento económico entre países latinoamericanos es una realidad que crece día a día, más en países cercanos geográficamente como se puede lo evidencian los países de la Comunidad Andina de Naciones. Ese crecimiento de relaciones mercantiles puede generar una acentuación de controversias comerciales entre los participantes del mercado internacional, sean estas organizaciones internacionales, particulares o los mismos Estados. Aquí yace la necesidad de contar con mecanismos que respondan a estas nuevas necesidades y por eso surge la figura del arbitraje entre países latinoamericanos como una herramienta presta a dicha labor. Así lo deja vislumbrar Conejero Roos (2011) porque es mediante este mecanismo eficaz, flexible y confiable que se solucionan las controversias comerciales entre países de América Latina. Es así como algunos Estados han ratificado convenios o instrumentos internacionales y leyes nacionales, para adoptar la reglamentación del arbitraje internacional con el fin de resolver los conflictos que se presenten en cada país o entre éstos.

Sin embargo, cifras y estadísticas de la Secretaría General de la Comunidad Andina demuestra que son múltiples los contratos comerciales internacionales que realizan sus países miembros con la contingencia de emanar de ellos múltiples controversias. Es decir, si los países miembros de la Comunidad Andina tienen conflictos comerciales por el intercambio de bienes o servicios que entre ellos realizan, ¿cuál es la razón para no acudir mediante la figura del arbitraje a órganos de la comunidad andina para resolver sus conflictos? El artículo 38 y 39 del Estatuto de creación de justicia arbitral sobre las funciones arbitrales del Tribunal Andino de Justicia no permite que los Estados miembros de la Comunidad Andina acudan como partes a este proceso arbitral – a menos que sea como terceros-.

4.2 Propuesta de artículo

Con ocasión a la presente investigación nos preguntamos: ¿Resulta vulnerado el principio del acceso a la justicia arbitral por no permitirle a los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones solucionar las controversias comerciales que se susciten en aplicación de las disposiciones sobre función arbitral del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina? Podríamos decir que no permitirle a los países miembros acudir ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina limita el acceso a la justicia arbitral y por tanto el principio dispositivo de acudir a procesos jurisdiccionales alternos y eficaces para resolver sus conflictos.

En este escenario, es importante ampliar el contenido de los artículos del estatuto con el fin de permitirle a los Estados miembros acudir a ésta función arbitral que estaría a cargo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y no acudir a éste mecanismo, solo como terceros o particulares. De esta manera, proponemos un el siguiente modelo de redacción del artículo 38:

Artículo 38.- *El Tribunal es competente para dirimir mediante arbitraje las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos, suscritos entre órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración o entre éstos y terceros, cuando las partes así lo acuerden, o entre países miembros de la Comunidad Andina por conflictos comerciales que puedan surgir entre ellos.*

Los particulares podrán acordar someter a arbitraje por el Tribunal, las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de aspectos contenidos en contratos de carácter privado y regidos por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. A elección de las partes, el Tribunal emitirá su laudo, ya sea en derecho o ya sea en equidad, y será obligatorio, inapelable y constituirá título legal y suficiente para solicitar su ejecución conforme a las disposiciones

internas de cada País Miembro". El aparte subrayado contiene la propuesta de ampliación de sujetos.

En ese escenario, el Tribunal tendrá dentro de sus funciones arbitrales resolver los conflictos que por motivos económicos o comerciales surjan entre los países miembros de la Comunidad Andina, y su laudo arbitral - bien sea en derecho o en equidad- podrá ser objeto de revisión por parte del órgano jurisdiccional andino, pero no podrá ser susceptible de anulación en el ordenamiento jurídico interno de los países miembros.

Por lo anterior, el sistema andino también deberá contar con un reglamento interno de arbitramento, o en su defecto precisar las normas de las convenciones internacionales de arbitraje que se aplicaran a esta función, las cuales serán obligatorias, claras, simples y serán parte del ordenamiento jurídico del Derecho Andino.

Conclusiones

El intercambio de bienes y servicios, el tráfico mercantil y el comercio transfronterizo son fenómenos económicos cardinales para la hacienda de los países. De ahí que los Estados busquen asociarse mediante alianzas o coaliciones económicas para buscar fines comunes y la búsqueda del desarrollo de economías fuertes. Sin duda alguna, por su cercanía geográfica, las primeras alianzas serán las de los países que comparten vecindad – como vimos en nuestro trabajo con los países miembros de la CAN-. Esta vecindad les proporciona un escenario conducente para el entendimiento de intercambio comercial a todos los participantes del comercio, tanto a particulares como a los mismos Estados. Para lograr esta integración, los países necesitan de convenios internacionales que permitan, entre otras, la eliminación de barreras arancelarias, la implementación de zonas de libre comercio, posiciones aduaneras únicas para la satisfacción de necesidades de los países y sus miembros.

Como lo señalamos en el trabajo, se creó una organización supranacional denominada la CAN con fin de lograr dicha integración o, en otras palabras, el fin comunitario de integración entre sus países miembros. Sin embargo, esta organización necesitaba de un órgano jurisdiccional para resolver las controversias y diferencias que surgieran de las relaciones jurídicas al interior de esa alianza regional. De esta manera, se creó el Tribunal de Justicia Andino como esa herramienta jurisdiccional vigía de ese ordenamiento jurídico andino; así se le concedieron amplias funciones, entre ellas, la función arbitral para algunos órganos de la CAN y del SAI pero excluyó la posibilidad de que los mismos países miembros de la CAN pudiesen acudir como partes a este proceso arbitral. Esta decisión, a nuestro concepto y como lo firmamos en el trabajo, le quitó una óptima posibilidad a los países de ser beneficiarios de mecanismos efectivos para conquistar una tutela judicial oportuna cuando son estos mismos los que intervienen en las relaciones comerciales, llegando a verse envueltos en escenarios de disputa judicial. Es así como concluimos que, si los países son los artífices de esas integraciones y comunidades, mediante un sano razonamiento, los mismos deberían

gozar de mecanismos adecuados para solucionar sus litigios al interior de la misma comunidad de la cual hacen parte – uno de esos mecanismos es el Arbitraje.

Evidenciada la necesidad y mediante una propuesta académica, quisimos proponer la extensión o la ampliación de las funciones y los sujetos partes del arbitraje en el Tribunal de Justicia Andino – art 38 -, para que los mismos países pudiesen ser partes en el arbitramento y así lograr del Tribunal una herramienta eficaz que propende por el cumplimiento de los principios de acceso a la tutela judicial y a la justicia arbitral para los países miembros de la Comunidad Andina. En este escenario, los Estados podrían obtener una resolución expedita y eficaz para los litigios comerciales que surgen entre éstos y conquistar una ideal y pacífica integración latinoamericana.

Finalmente, para la consecución de los fines señalados, la Comunidad Andina debe realizar esfuerzos por adoptar medidas legislativas y administrativas para entender esta necesidad y así extender el artículo 38 del Estatuto; también deberá precisar las funciones y reglas arbitrales para el Tribunal Andino de Justicia sobre esta nueva modalidad de arbitramento. Recordemos que el concepto de justicia es uno solo y no distingue entre personas o países.

Referencias Bibliográficas

Baldeón, G. (2001). Propuesta de instrumentación del arbitraje en la Comunidad Andina, Biblioteca Digital Andina, presentada en el V Programa de Formación en Integración Andina, suministrada por VII Programa de Pasantías CAN-BID/INTAL, 1-52. Recuperado de [http:// www.comunidadandina.org/bda/docs/CAN-PAS-0001.pdt](http://www.comunidadandina.org/bda/docs/CAN-PAS-0001.pdt).

Bernal, M.,& Garnica, L. (2001). *Tribunal Andino de Justicia* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.

Botero, A.M. (2004). *Arbitraje Internacional*. Bogotá, Colombia: Cámara de Comercio de Bogotá.

Comunidad Andina CAN. (2015). *Comercio Exterior de Bienes- Estadísticas 2005-2014*. Recuperado de http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2462_8.pdf.

Comunidad Andina CAN. (2015). *Comercio Exterior de Bienes- Exportaciones Intra y Extra Comunitarias Enero – Diciembre 2014*. Recuperado de http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2461_8.pdf.

Comunidad Andina CAN. (2013). *Comercio Exterior de Servicios de la Comunidad Andina – Decisión 701* (p.1). Recuperado de http://estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/2350_8.pdf.

Conejero, C. (2009). *El arbitraje comercial en Iberoamérica: un panorama general en Iberoamérica*. Bogotá, Colombia: Legis.

De Benito, M. (2010). *El Convenio Arbitral. Su eficacia obligatoria*. Madrid, España: Civitas, Cizur Menor.

Galán, D. (2007). El arbitraje comercial internacional en América Latina. *Revista Precedente – Universidad Icesi*, v.2007, 185-210. Recuperado de https://www.icesi.edu.co/precedente/ediciones/2007/Galan_Barrera.pdf.

Decisión 701 – Estadísticas de Comercio Exterior de Servicios de la Comunidad Andina (2008). Comisión de la Comunidad Andina. [en línea]. Recuperado de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:IOEwmlgMa90J:estadisticas.comunidadandina.org/eportal/contenidos/937_8.doc+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=co.

Gil, J.H. (1993). *Curso práctico de arbitraje*. Bogotá, Colombia: Editorial Librería de Profesional.

Haderspock, B. (2012). *Ensayos de Derecho Arbitral*. Santa Cruz, Bolivia: Edobol.

Lorca, A.M. (1989). *Derecho de arbitraje interno e internacional*. País Vasco, España: Tecnos.

Tangarife, M. (2005). *Derecho de la Integración e la Comunidad Andina*. Bogotá, Colombia: Cámara de Comercio de Bogotá.

Valderrama, R.A., y Villalba, J.C. (2008). Orígenes y Panorama Actual del Arbitraje. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, (22), 141-170. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/876/87602210.pdf>.

Leyes e Instrumentos en Línea:

Acuerdo de Integración Subregional Andino (1979). Gobiernos de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela. [en línea]. Recuperado de <http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/acuerdo-cartagena-decision-563.pdf>.

Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (1979).
Gobiernos de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela. [en línea].
Recuperado de
http://idatd.cepal.org/Normativas/CAN/Espanol/Tratado_de_Creacion_del_Tribunal_de_Justicia.pdf.

Ley por el cual se dictan disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. (1998, 7 de julio). Leyes de Colombia. [Ley 446 de 1998]. [en línea].
Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3992>.

Estauto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina- Decisión 500 (2001).
Comunidad Andina CAN. [en línea]. Recuperado de
<http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec500s.asp>.